



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 18 de febrero de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100014408**, presentada el día 7 de febrero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100014408, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Oficio u oficios en la que exista en el periodo de (todo el mes) enero 2008 hasta febrero 7 de 2008 extrañamientos para personal de apoyo y asistencia a la educación. Dentro del: IPN ESIME Unidad Ticomán.

Otros datos para facilitar su localización

Subdirección Administrativa ESIME unidad Ticomán Dirección ESIME Unidad Ticomán Departamento de recursos Humanos y Financieros ESIME Ticomán Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 7 de febrero de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/255, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DET-129-08 de fecha 8 de febrero de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, comunicó:

*“...Al respecto le informo que en el periodo del 01 de Enero al 07 de Febrero del año 2008 **no se tiene ningún oficio u oficios de extrañamiento por escrito**, que se haya realizado a los trabajadores directa e indirectamente por parte de la Dirección ESIME Unidad Ticomán, Subdirección Administrativa ESIME Unidad Ticomán, Departamento de Recursos Humanos y Financieros, ESIME Unidad Ticomán y Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales ESIME Unidad Ticomán.*

Es importante el considerar que base en el artículo 111 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional que a la letra dice:

‘Los extrañamientos por escrito, se harán a los trabajadores directamente por el Jefe del Centro de Trabajo a que pertenezcan con copia a su expediente y a la División de Empleo y servicios del Personal’ ” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectuó la búsqueda correspondiente en la Unidad Administrativa Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, respecto a:

“...Oficio u oficios en la que exista en el periodo de (todo el mes) enero 2008 hasta febrero 7 de 2008 extrañamientos para personal de apoyo y asistencia a la educación. Dentro del: IPN ESIME Unidad Ticomán” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán, al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que no se tiene ningún oficio u oficios de extrañamiento por escrito, que se haya realizado a los trabajadores directa e indirectamente; con fundamento en el artículo 42, primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudio.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 42, primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular referente a: **Oficio u oficios en la que exista en el periodo de (todo el mes) enero 2008 hasta febrero 7 de 2008 extrañamientos para personal de apoyo y asistencia a la educación. Dentro del: IPN ESIME Unidad Ticomán.** Por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

